



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación y poder. De igual forma se indica que verificados los antecedentes del apoderado no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **reconoce personería** al abogado **Carlos Andrés Cortes Hamburger** identificado con c. c. n° 1.140.824.885 y t.p. 262.151 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme el poder allegado.

Por otra parte, se tiene que el apoderado de la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, misma que fue positiva sin que a la fecha la demandada haya comparecido a notificarse, por lo que sería del caso designarle un *curador ad litem* para su defensa; no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se tiene que la misma no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas y si bien el Decreto 806 de 2020 es una norma posterior que fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional y debería primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico, el Despacho a efectos de evitar una eventual nulidad u oposición por parte de la demandada, considera oportuno **requerir** a la demandante para que tramite la notificación de manera física a la dirección de notificación judicial de la sociedad Seguridad Oriental Ltda. conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 006 del 14 de febrero de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152204d6d746b0560e28f33e8ed497b06da28fdaba308274cc5c311aa1e10206**

Documento generado en 11/02/2022 03:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**